



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 43-2014-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 1

EXPEDIENTE : N° 43-2014-TSC-OSITRAN
APELANTE : LOGÍSTICA INTEGRAL CALLAO S.A.
ENTIDAD PRESTADORA : APM TERMINALS CALLAO S.A.
ACTO APELADO : Resolución N° 1 del expediente APMTC/CS/1233-2013

SUMILLA: *Cuando las partes transigen sobre aquellas cuestiones que son materia de reclamo, el procedimiento queda concluido.*

RESOLUCIÓN N° 1

Lima, 30 de octubre de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Con fecha 12 de diciembre de 2013, LOGÍSTICA INTEGRAL CALLAO S.A. (en adelante, LICSA o la apelante) interpuso reclamo ante APM TERMINALS CALLAO S.A. (en lo sucesivo, APM o Entidad Prestadora) contra las facturas N° 002-0062577, 002-64556 y 002-0064557 emitidas por el servicio denominado "Contenedor 40 con Carga Sobredimensionada" por la suma total de US\$ 2832,00 (Dos mil ochocientos treinta y dos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Mediante carta N° 1886-2013-APMTC/CS, de fecha 2 de enero de 2014, APM comunicó a LICSA la ampliación del plazo de 15 días adicionales, para dar respuesta al reclamo interpuesto por esta última.

APM a través de la Resolución N°1 del Expediente N° APMTC/CS/ 1233-2013, debidamente notificada con fecha 27 de enero de 2014, declaró infundado el reclamo de LICSA, por lo que ésta, el 10 de febrero de 2014, interpuso recurso de apelación contra dicha decisión.

Con fecha 3 de marzo de 2014, APM elevó al Tribunal de Solución de Controversias (en adelante, el TSC) la absolución del recurso de apelación señalando que, luego de analizar el caso, formuló una propuesta conciliatoria a LICSA, por lo que con fecha 28 de febrero de 2014, ambas partes suscribieron un documento al que denominaron "Transacción Extrajudicial y Compromiso de Pago" (en adelante, Transacción Extrajudicial), remitido, a través del mencionado escrito de absolución. En dicha transacción, por un lado, la Entidad Prestadora se obligó a realizar el pago de US\$ 1 416,00 (mil cuatrocientos dieciséis con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) a favor de la apelante, correspondiente a las facturas N° 002-0062577, 002-64556 y 002-0064557, emitidas por concepto de "Contenedor 40 con Carga Sobredimensionada", y, por otro, LICSA se obligó a desistirse del presente procedimiento administrativo.

Ahora bien, conforme se observa del asiento C 00002 de la Partida Electrónica N° 70240127 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, el señor Fausto Jesús Chire Banda, Gerente General de LICSA, ha acreditado sus poderes de representación.

Asimismo, se ha verificado que, por parte de APM, el señor Carlos Arnaldo Caballero Melgar, ha acreditado sus poderes de representación, los cuales corren inscritos en la Partida Electrónica N° 12653831 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX- Sede Lima.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 43-2014-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 1

De conformidad con el artículo 228.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG)¹, Ley N° 27444 y sus modificatorias, la autoridad administrativa podrá aprobar acuerdos o convenios que importen una transacción extrajudicial y conciliación, con el alcance, requisitos, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos poner fin al procedimiento administrativo.

Por su parte, el Código Civil establece en su artículo 1302² que a través de la Transacción Extrajudicial, las partes realizan concesiones recíprocas respecto de un asunto dudoso o litigioso, poniendo fin al pleito que se ha iniciado entre ellas. Asimismo, dicho Código señala en su artículo 1304³ que la Transacción Extrajudicial debe constar por escrito, bajo sanción de nulidad.

Teniendo en cuenta lo mencionado, este Colegiado considera que la Transacción Extrajudicial suscrita por las partes, reúne las condiciones legales prescritas en el artículo 1302 del Código Civil, puesto que existen concesiones mutuas. Así, tenemos que, por una parte, APM se obligó a realizar el pago por la suma de U\$S 1 416,00 (mil cuatrocientos dieciséis con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), y por otra, LICSA se obliga a desistirse del presente procedimiento administrativo, por lo que la cuestión controvertida ha quedado solucionada por acuerdo expreso de las partes.

Asimismo, también se cumple con el requisito previsto en el artículo 1304 del Código Civil, puesto que la Transacción Extrajudicial se encuentra por escrito (folio 44 al 49).

En consecuencia, dado que no existe afectación a terceros ni al interés público, puesto que se trata de una controversia que solamente involucra a la Entidad Prestadora y a LICSA, y teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo 228.1 de la LPAG, corresponde aceptar los acuerdos arribados por las partes en la Transacción Extrajudicial, debiéndose declararse la culminación del presente procedimiento administrativo.

En virtud de los considerandos precedentes, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 228 numeral 228.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el acuerdo contenido en el documento denominado "*Transacción Extrajudicial y Compromiso de Pago*" suscrito entre LOGÍSTICA INTEGRAL CALLAO S.A. y APM TERMINALS CALLAO S.A., dando por concluido el presente procedimiento administrativo.

¹ Ley de Procedimiento Administrativo General. Ley N° 27444

"Artículo 228.- Conciliación o Transacción Extrajudicial.

228.1- *En los casos en los que la Ley lo permita y antes de que se notifique la resolución final, la autoridad podrá aprobar acuerdos, pactos, convenios o contratos de los administrados que importen una transacción extrajudicial o conciliación, con el alcance, requisitos, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos poner fin al procedimiento administrativo y dejar sin efecto las resoluciones que se hubieren dictado en el procedimiento. El acuerdo podrá ser recogido en una resolución administrativa*."

² Código Civil

"Artículo 1302.- *Por la transacción las partes, haciéndose concesiones recíprocas, deciden sobre algún asunto dudoso o litigioso, evitando el pleito que podría promoverse o finalizando el que está iniciado.*

Con las concesiones recíprocas, también se pueden crear, regular, modificar o extinguir relaciones diversas de aquellas que han constituido objeto de controversia entre las partes.

La transacción tiene valor de cosa juzgada".

³ Código Civil

"Artículo 1304.- *La transacción debe hacerse por escrito, bajo sanción de nulidad, o por petición al juez que conoce el litigio*".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 43-2014-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 1

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a LOGÍSTICA INTEGRAL CALLAO S.A. y a APM TERMINALS CALLAO S.A.

TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web institucional (www.ositran.gob.pe).

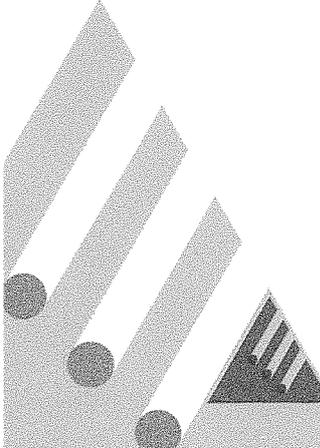
Con la intervención de los señores Vocales Ana María Granda Becerra, Rodolfo Castellanos Salazar y Roxana María Irma Barrantes Cáceres.

ANA MARÍA GRANDA BECERRA

Vicepresidenta

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

OSITRAN



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 3 de 3